



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 – 0356

Incorpórese al expediente para los fines pertinentes la documental aportada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (archivos 34, 35 y 38).

De otro lado, comoquiera que la valla instalada por el reclamante en el predio, materia de usucapión, fue aceptada por el Despacho mediante auto de 28 de abril de 2023 (archivo 31) y dado que el gestor demostró la inscripción de la demanda (archivo 32 fl.8), **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Entretanto, **téngase en cuenta** que el BANCO DAVIVIENDA contestó la acción y dijo que no se oponía a las pretensiones, siempre y cuando se respeten sus derechos como acreedor hipotecario, cuya garantía es el inmueble, génesis de la disputa (archivo 33).

Asimismo, **se le reconoce** personería adjetiva a la firma jurídica DRET LEGAL S.A.S. como apoderada del reseñado BANCO DAVIVIENDA S.A. (archivo 41).

Por último, **requiérase** al abogado del actor para que **acredite** las labores de notificación del encartado FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA y del vinculado I.D.U. Adviértasele, que dispone de treinta (30) días para ello, so pena de que este asunto concluya por desistimiento tácito, según los lineamientos del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ